

en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—señalar unos plazos de tres meses, para la iniciación de las obras, y de seis meses para su finalización; y obtención del correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Murcia, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D. el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18751 *ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se declara la instalación de la sala de despiece, embutidos y almacén frigorífico de «Cárnicas Toledo, Sociedad Anónima», en Toledo, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de «Cárnicas Toledo, Sociedad Anónima», para la instalación de una industria cárnica de sala de despiece, embutidos y almacén frigorífico, en Toledo (capital), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de sala de despiece, embutidos y almacén frigorífico de «Cárnicas Toledo, Sociedad Anónima», en Toledo (capital), comprendidas en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Toledo, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 8 de abril de 1965, con subvención del grupo B, excepto los relativos a libertad de amortización durante el primer quinquenio, reducciones en los tipos de gravámenes sobre las rentas del capital y expropiación forzosa por no haberla solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de veintisiete millones ciento ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete (27.185.687) pesetas. La subvención será, como máximo, de un millón trescientas cincuenta y nueve mil doscientas ochenta y cuatro (1.359.284) pesetas, de las que ciento treinta y cinco mil novecientos veintiocho (135.928) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio, partida presupuestaria 21.05-761.2 y un millón doscientas veintitrés mil trescientas cincuenta y seis (1.223.356) pesetas, con cargo al de 1981.

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18752 *ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la industria de aserrado mecánico de madera en rollo por «Viuda de Joaquín Asensio, S. L.», en el término municipal de Teruel, y se aprueba el proyecto definitivo de instalación de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Viuda de Joaquín Asensio, S. L.», para la instalación de una industria de aserrado mecánico de maderas, en el término municipal de Teruel, acogiéndose para ello a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de una industria de aserrado mecánico de madera en rollo, por «Viuda de Joaquín Asensio, Sociedad Limitada», con emplazamiento en el término municipal de Teruel, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir los requisitos y condiciones que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluiría en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando excluidos: El beneficio de expropiación forzosa por no haber sido solicitado; la reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital; y la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978 de 8 de septiembre y Ley 61/1978 de 27 de diciembre.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto, a efectos de subvención, asciende a un millón ochocientas cuarenta y siete mil seiscientos tres (1.847.603) pesetas.

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a doscientas setenta y siete mil ciento cuarenta (277.140) pesetas, 15 por 100 del importe del presupuesto aprobado, de las que 20.000 pesetas se pagarán con cargo al presupuesto de 1980, y el resto, doscientas cincuenta y nueve mil ciento cuarenta (259.140) pesetas, con cargo al de 1981. Aplicación presupuestaria: 21.05.761.2.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18753 *ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la industria láctea que la Sociedad «Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios» (CAMP), posee en Segovia (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios» (CAMP), para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Segovia (capital), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por el que se declara la provincia de Segovia, entre otras, como zona de preferente localización industrial agraria,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que la Empresa «Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios» (CAMP), posee en Segovia (capital), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Segovia, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de la que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado, así como el Impuesto sobre las Rentas del Capital y la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre y la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, en la cuantía indicada en el grupo A. del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 6.964.000 pesetas, sin subvención.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para que la Entidad interesada presente documentación justificativa de que dispone de la tercera parte de la inversión real necesaria, así como para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Siete.—Conceder un plazo hasta el 31 de enero de 1981, para terminar las instalaciones de la ampliación de la industria, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.